



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00183 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, por cuanto, se mezclan pretensiones propias de un proceso declarativo con las de un ejecutivo. De tal manera, que en el de exoneración de cuota alimentaria no sea viable el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales que son trámites propios, al parecer, del proceso ejecutivo que en su momento la demandada adelantó en contra del ahora demandante.

SEGUNDO. – En los términos del artículo 212 del C.G.P deberá indicar sobre qué hechos habrán de declarar los testigos que se relacionan en la demanda.

TERCERO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la dirección electrónica en la que ha de recibir notificaciones la demanda -al parecer por error involuntario se dejó el espacio en blanco-, además: i) indicará *bajo gravedad del juramento* que las direcciones electrónicas señaladas en la demanda corresponden a la utilizada por la persona a notificar, y ii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que se va a notificar.

CUARTO. – Deberá indicar de forma muy precisa cuál es la causal que alega para solicitar la exoneración de cuota alimentaria, es decir, si se trata de la mayoría de edad, de estar estudiando en institución de educación superior no reconocida por el Ministerio de Educación o el encontrarse laborando la demandada. En todo caso realizará el sustento fáctico de forma clara, ordenada y precisa.

QUINTO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF y, particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P. De la cual también deberá notificarse a la parte demandada. Por cuanto, no se advierte que se le haya notificado la presentación de esta demanda en los términos del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, norma de la cual, el demandante deberá hacer uso con la aportación de la evidencia de lo remitido a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b37afb8f58a175a60ad65331d86eff70308c188afbe245caa147c87843a51**

Documento generado en 08/04/2024 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>